

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO XLIV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 1947 NUMERO 10.482

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
*Departamento de Policía*  
Resolución No 244 de 19 de Diciembre de 1947, por la cual se reconoce un derecho.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Resolución No 1567-D de 9 de Diciembre de 1947, por la cual se expide Carta de Naturaleza.  
Resolución No 1565 de 9 de Diciembre de 1947, por la cual se declara nacional por nacimiento a un ciudadano.  
Resoluciones Nos. 1569 y 1570 de 19 de Diciembre de 1947, por las cuales se aceptan unas renuncias.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
*Sección Primera*  
Resolución No 44 de 18 de Diciembre de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.

*Sección Segunda*  
Resuelto No 78 de 18 de Noviembre de 1947, por el cual se concede un permiso.  
Resuelto No 1504 de 11 de Diciembre de 1947, por el cual se inscribe provisionalmente una nave.  
Resuelto No 1505 de 13 de Diciembre de 1947, por el cual se cancelan inscripciones y patentes.  
Resoluciones Nos. 1506 y 1507 de 13 de Diciembre de 1947, por las cuales se habilitan unas naves para el Comercio Exterior.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Resolución No 2471-bis de 30 de Octubre de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.  
Resolución No 2499 de 6 de Diciembre de 1947, por la cual se resuelven solicitudes.  
Resolución No 2501 de 6 de Diciembre de 1947, por la cual se reforman Resoluciones.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas*  
Resuelto No 3013 de 6 de Octubre de 1947, por el cual se confirma renovación de una marca de fábrica.  
Solicitudes, patentes, traspasos y registro de marcas de fábrica.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decretos Nos. 329, 330, 331 y 332 de 15 de Diciembre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Contratos No 77 de 5 de Diciembre de 1947, celebrado entre la Nación y la Srta. Luz Córdoba.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.  
Avisos y Edictos

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

### RECONOCESE UN DERECHO

#### RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Policía.—Resolución número 244.—Panamá, diciembre 19 de 1947.

Por medio de las Resoluciones Nos. 124, 126 y 323 del 11 de diciembre de 1947, la Caja de Seguro Social reconoció pensiones por riesgo de vejez e invalidez a los Sargentos Nos. 98, Francisco Arcila; 44, Rubén Caicedo y el Agente No 890, José M. Calvo.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que por razón expresada los señores Arcila, Caicedo y Calvo tienen derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de sus respectivos sueldos, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Legislativo No 18 de 21 de febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

La solicitud del señor Comandante tiene base legal, y por tanto,

#### SE RESUELVE:

Reconocer a los señores Francisco Arcila, Rubén Caicedo y José M. Calvo, el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de sus últimos sueldos devengados como Sargentos los dos primeros y Agente el último del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA

#### RESOLUCION NUMERO 1567-D

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1567-D.—Panamá, 9 de diciembre de 1947.

El señor Manuel Martínez Alvarez, por medio de escrito de fecha 1º de diciembre del presente año, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel Martínez Alvarez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Entoma, Provincia de Orense, España;
- Historial policivo, en el cual consta su buena conducta, y
- Copia certificada por el señor Manuel Casas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23.— Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera

GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—T. de J. Valdés 31.— Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:  
Redeño de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Reliene  
2496-B.—Apartado Postal: N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en

su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Manuel Martínez Alvarez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel Martínez Alvarez y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

DECLARASE NACIONAL POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1568

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1568.—Panamá, 9 de diciembre de 1947.

El señor Arthur George Jacobs, domiciliado en la calle "B" N° 44 de esta ciudad, por medio de escrito de fecha 23 de agosto del año en curso, solicita del Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento en donde consta que nació en Kingston, Jamaica, el 20 de noviembre de 1924;

b) Certificado del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su madre, señora Lucy Matilda Davis; y

c) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por nacimiento:

.....

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquellos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores.

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que el se-

ñor Artuhr George Jacobs ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional transcrita,

## SE RESUELVE:

Declárase que el señor Arthur George Jacobs tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

## ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

## RESOLUCION NUMERO 1569

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1569.—Panamá, diciembre 19 de 1947.

*El Presidente de la República,*

## CONSIDERANDO:

Que el señor Juan P. Vásquez, en comunicación de 10 del actual, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Ilo, Perú,

## RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan P. Vásquez del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Ilo, Perú, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FLORENCIO AROSEMENA F.

## RESOLUCION NUMERO 1570

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1570.—Panamá, 19 de diciembre de 1947.

*El Presidente de la República,*

## CONSIDERANDO:

Que el señor Edgardo Quintero, en cablegrama de 22 de septiembre de este año, ha presentado renuncia del cargo de Canciller honorario del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra,

## RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Edgardo Quintero del cargo de Canciller honorario del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el

desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FLORENCIO AROSEMENA F.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## RESUELVESE UNA SOLICITUD

## RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, diciembre 18 de 1947.

El señor Obdulio Marcelino Casis Neira solicita que el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, evacue la siguiente consulta:

“¿Quién está obligado a pagar el impuesto sobre mortuorias cuando hay herederos y legatario?”

Si el heredero debe pagar sobre la parte que le corresponde en la herencia y el legatario sobre el valor de su su legado y si el heredero tiene que cargar con todo el impuesto.

Conceptúo que no habiendo dispuesto nada al respecto el testador, cada legatario debe pagar el impuesto correspondiente sobre su legado pues se enriquece o su patrimonio se aumenta y debe pagar el impuesto de mortuoria y donaciones y también el heredero debe pagar sobre lo que a él toca como tal”.

Invoca el consultante el art. 629 del Código Administrativo cuyo ordinal 8º se atribuye al Presidente de la República resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativo y fiscal. También menciona el art. 31 de la Ley 29 de 1925.

Para resolver la consulta mencionada se considera lo siguiente:

El impuesto sobre mortuorias grava toda transmisión de bienes por causa de muerte, cualquiera que sea el grado de parentesco entre el difunto y sus herederos y se cobra sobre el total de los bienes herenciales, al tenor del referido art. 31 de la Ley 29 de 1925.

Los Recaudadores del impuesto son parte en los juicios de sucesión y su intervención tiene un objeto puramente fiscal y se limita a hacer efectivo el impuesto (art. 619 del Código Fiscal).

Los herederos no pueden entrar en la posesión legítima de los bienes herenciales hasta que hayan pagado el impuesto mortuorio, el cual se liquida por el representante del Fisco en virtud de la orden que le imparte el tribunal que conoce de la sucesión en el auto que avalúe los bienes y aprueba los inventarios practicados. Todo ello de acuerdo con las disposiciones contenidas en el cap. IV del Título IX del Libro II del Código Judicial.

La obligación de pagar el impuesto recae pues

sobre la sucesión y los bienes que la constituyen, independientemente de las cuotas que en definitivas se adjudiquen en el juicio sucesorio a cada uno de los herederos o legatarios.

Las controversias que se originen entre los interesados en la herencia respecto a su participación en el pago del impuesto deben ser resueltas por el Organismo Judicial y hasta que éste las decida no se puede dictar el auto que declare que los herederos se hallan en posesión legítima de los bienes herenciales, al tenor del art. 1608 del Código Judicial.

Las reglas que afectan al pago del impuesto sobre mortuorias se aplican tanto a los juicios de sucesión testamentaria como de la intestada y son de carácter previo a la entrega de los bienes muebles a los herederos y legatarios y a la inscripción a su favor en el Registro de inmuebles.

La manera como los herederos y legatarios deben soportar la carga del impuesto sobre la mortuoria respectiva no es una cuestión de índole administrativa que haya de decidir el Organismo Ejecutivo o el Fisco. Se trata de un problema de derecho civil o privado que deben resolver los tribunales en el caso de que surja controversia entre los interesados en una sucesión.

Las consultas a que se refiere el ordinal 8º del art. 629 del Código Administrativo y que debe resolver el Organismo Ejecutivo se refieren exclusivamente a la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativo y fiscal. La formulada por el señor Casis se contrae al ramo civil, puesto que las disposiciones del Código Fiscal relativas al impuesto sobre mortuorias no suscitan la duda o el problema a que esa consulta se refiere.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Que no es de carácter administrativo-fiscal la consulta elevada al Organismo Ejecutivo por el señor Obdulio Marcelino Casis Neira en su memorial de 30 de agosto último y de consiguiente, no está comprendida entre las que se preven en el ordinal 8º del art. 629 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

### CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 78

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 78.—Panamá, noviembre 18 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado a este Ministerio el 25 de octubre de este año, el señor Avelino

Valdivieso, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, vecino del corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, con cédula de identidad personal N° 60-3924, solicita el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago, en la población de la Peña con el fin de edificar en él. Mide diez y siete (17) metros de frente por veinte (20) metros de fondo lo que arroja una superficie de trescientos cuarenta (340) metros cuadrados.

Que dicho lote de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, Escuela Pública; Sur, vía pública; Este, Tiburcio Franco; Oeste, vía pública.

Que el peticionario adjuntó al memorial un certificado extendido por el Corregidor de Policía de La Peña, en el cual consta que el solar está libre y que con su ocupación no se lesionan derechos de tercero.

Que mediante Recibo N° 8687, de 10 de noviembre de este año, expedido por el Recaudador de Rentas Internas de la Provincia de Veraguas, el interesado pagó el primer año de arrendamiento sobre el lote que va a ocupar a razón de un centésimo de balboa el metro cuadrado.

Que la solicitud está basada en lo que preceptúa la Ley 30 de 1932, y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936.

Por lo que se deja anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Avelino Valdivieso, de generales expuestas, el permiso que solicita para edificar en el lote de terreno descrito, y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad, tan pronto como el respectivo Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Mientras tanto continuará pagando el arrendamiento anual de que trata el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Ballestas.

### INSCRIBESE PROVISIONALMENTE UNA NAVE

RESUELTO NUMERO 1504

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1504.—Panamá, diciembre 11 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Galileo Solís, en representación del señor Atilio Ferrari, propietario de la nave

"W. M. Delphia", ha solicitado una prórroga del permiso concedido mediante Resuelto N° 1466, de 25 de octubre de 1947, para que la mencionada nave pueda navegar en aguas panameñas y tocar en puertos no habilitados, como nave de cabotaje nacional mientras se termina la tramitación relativa a su registro en la Marina Mercante Nacional.

Que el interesado ha garantizado el abanderamiento de su nave mediante depósito consignado en cuenta especial de este Ministerio; y.

Que el abanderamiento de la nave no se ha podido realizar debido a que las autoridades marítimas de la República de Honduras no han expedido el certificado de cancelación de matrícula de la nave "W. M. Delphia".

## RESUELVE:

Autorízase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, inscribir provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, la nave "W. M. Delphia", de propiedad del señor Atilio Ferrari, del porte de 50 toneladas netas y 76 toneladas brutas.

Se autoriza asimismo al Inspector del Puerto de Panamá, expedir a la referida nave, Patente Provisional de Navegación de Tráfico de Cabotaje, válida por el término de seis meses, contados a partir de esta fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Ballesteros.*

### CANCELANSE INSCRIPCIONES Y PATENTES

#### RESUELTO NUMERO 1505

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1505.—Panamá, 13 de diciembre de 1947.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que los dueños de las naves que más adelante se detallan no han cumplido con los requisitos de cancelación exigidos por los Arts. 3° y 4° de la Ley 54 de 1926, y existiendo las pruebas siguientes:

Yate "Abril": Según comunicado de 31 de agosto de 1942 del Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos en Panamá, esta nave fue comprada por la War Shipping Administration, y pasó al registro de los Estados Unidos. La cancelación debió verificarse en el Consulado de Panamá en Nueva York; y a pesar de que los derechos de cancelación fueron debidamente ingresados al Tesoro Nacional mediante

Liquidación N° 5101 de 27 de octubre de 1942, los documentos cancelatorios no han sido recibidos.

Vapor "Aurora": De acuerdo con oficio 130-41 de 21 de junio de 1941 de nuestro ex-Cónsul de Panamá en Hong Kong, señor Federico A. Xavier, se tiene conocimiento de que la nave "Aurora" fue vendida y traspasada a los japoneses.

Vapor "Atlántico": Por nota N° 6 de 31 de enero de 1941, la Administración General de Aduana fue debidamente informada por el señor Cónsul de Panamá en Los Angeles, California señor Ernesto Bellido, de que la nave "Atlántico" fue vendida y entregada el 13 de diciembre de 1940 a una firma japonesa. La Patente Permanente de Navegación de esta nave fue devuelta a nuestro Cónsul en Los Angeles, quien la remitió a la Administración General de Aduanas para su cancelación.

Vapor "Bayou": Extra oficialmente y por información del Headquarters Air Transport Command Replacement Center Office of Commanding Officer, se tiene constancia de que la nave "Bayou", fue hundida por acción enemiga el 28 de febrero de 1942.

Vapor "Boxer": El ex-Cónsul de Panamá en Los Angeles señor Germán López Fábrega en nota de 22 de mayo de 1946 ha informado que la nave "Boyer" encalló en las costas de México y se perdió totalmente.

Que por virtud de estas razones procede la cancelación de las referidas naves del registro de la Marina Mercante Nacional.

## RESUELVE:

Cancelanse definitivamente de acuerdo con los Artículos 3° y 4° de la Ley 54 de 1926, las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de las naves denominadas "Abril", "Aurora", "Atlántico", "Bayou" y "Boxer" de propiedad de José Ordorica y Asúa, de la Walle & Co., de la Compañía de Navegación La Interoceánica S. A., de la Sud Americana de Vapores, S. A. y de la Cia. Mercante de la Costa Oeste S. A., respectivamente.

Se declaran canceladas asimismo las Patentes de Navegación de estas naves cuyas características y detalles se expresan a continuación:

"Abril": Patente Permanente de Navegación N° 1354 de 2 de febrero de 1942, inscrita al Tomo 106, Folio 584 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, 364 10/100 toneladas netas y 669 38/100 toneladas brutas, construida en el año de 1931 por Krupp GermaniaWerft, en Kiel, Alemania.

"Aurora": Patente Permanente de Navegación N° 1098 de 14 de febrero de 1941, inscrita al Tomo 96, Folio 454 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, 2834,85 toneladas netas y 4583,62 toneladas brutas, construida en el año 1913 por Wm. Pickergil & Sons Ltd. de Sunderland, Inglaterra.

"Atlántico": Patente Permanente de Nave-

gación N° 1166 de 17 de abril de 1940, inscrita al Tomo 96, Folio 68 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, de 3.555 toneladas netas y 5.751 toneladas brutas, construida en el año de 1920 por la Shipbuilding & Dry Dock de Seattle, Washington, E. U. A.

"Bayou": Patente Permanente de Navegación N° 1254 de 15 de marzo de 1941, inscrita al tomo 96, Folio 496 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, 1.164 toneladas netas y 2.649.25 toneladas brutas, construida en el año de 1919 por Detroit F. B. Co. de Wyandotte, Estado de Michigan, E. U. A.

"Boxer": Patente Permanente de Navegación N° 1660 de 19 de febrero de 1945, inscrita al Tomo 127, Folio 509 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de madera, de 267.36 toneladas netas y 371.78 toneladas brutas, construida en el año 1919 en Portsmouth, New Hampshire, E. U. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Ballestas.*

### HABILITANSE UNAS NAVES PARA EL COMERCIO EXTERIOR

#### RESUELTO NUMERO 1506

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1506.—Panamá, 13 de diciembre de 1947.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Adán Calonje, en escrito de 27 de septiembre de 1947, ha formulado solicitud de Patente de Servicio Exterior para la nave de su propiedad denominada "Pacora", cuya nacionalización fue debidamente aprobada mediante Resuelto N° 1451 de 3 de octubre del año en curso.

Que el interesado ha cubierto los derechos de Patente de Servicio exterior, los cuales fueron debidamente ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 138 de 27 de septiembre de 1947;

#### RESUELVE:

Habilitase para el comercio y servicio exterior la nave nacional denominada "Pacora" de propiedad de Adán Calonje, del porte de 18.40 toneladas netas, y 27.60 toneladas brutas, inscrita actualmente en el registro del Puerto de Colón.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, expedir a favor de la nave "Pacora" la correspondiente Patente de tráfico exterior. Esta Patente debe llevar el

mismo número de la Patente de servicio de cabotaje que porta actualmente la nave "Pacora". Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Ballestas.*

#### RESUELTO NUMERO 1507

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1507.—Panamá, 13 de diciembre de 1947.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Hepzibab Cooper de Borden, en capacidad de propietaria de la nave nacional denominada "Don Carlos", inscrita en el Puerto de Colón, solicita se expida a favor de esta nave Patente de servicio exterior.

Que la interesada ha cubierto los derechos de Patente, los cuales han sido debidamente ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 225 de 18 de octubre de 1947;

#### RESUELVE:

Habilitase para el comercio y servicio exterior la nave nacional denominada "Don Carlos" de propiedad de la señora Hepzibab Cooper de Borden, del porte de 23.82 toneladas netas y 35.75 toneladas brutas.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Colón, expedir a favor de esta nave la respectiva Patente de Navegación N° 328. Esta Patente debe llevar el mismo número de la Patente de Servicio interior, que porta actualmente dicha nave.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Ballestas.*

### Ministerio de Educación

#### RESUELVENSE UNAS SOLICITUDES

#### RESOLUCION NUMERO 2471 BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2471 Bis.—Panamá, 30 de octubre de 1947.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

Vista a la luz del artículo 5° del Decreto 1891 de 1947, y de la Resolución 2291 de 3 de junio del año en curso, la solicitud de reingreso de la señora Rosa E. S. de Rodríguez, quien tuvo parto prematuro.

#### RESUELVE:

Infórmese a la señora Rosa E. S. de Rodríguez.

guez, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Provincia Escolar de Chitré, que debe volver a su puesto el 21 de noviembre de 1947; es decir, diez y nueve (19) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Lucila Tejera, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 2499

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2499.—Panamá, 6 de diciembre de 1947.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

Vistas a la luz del artículo 4º del Decreto 1891 de 1947 las solicitudes de reingreso de las señoras Nieves Z. de Lescure, cuya licencia vence el 29 de noviembre de 1947, y Olimpia E. de Waid, cuya licencia termina el 26 de enero de 1948; y considerando que las solicitantes son maestras de la Provincia Escolar del Boquete, donde el año lectivo terminó el 29 de noviembre de 1947.

RESUELVE:

Infórmese a las señoras Nieves Z. de Lescure, maestra de grado en la escuela de Boquete, Provincia Escolar de Boquete; y Olimpia B. de Waid, maestra de grado en la de Dolega, de la misma Provincia Escolar, que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 1891 de 1947, deben volver a sus respectivos puestos al comienzo del año lectivo próximo.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

#### REFORMASE UNA RESOLUCION

##### RESOLUCION NUMERO 2501

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2501.—Panamá, diciembre 6 de 1947.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las maestras Lorenza R. de Zapata, Lydia B. de Gómez, Olga N. de Vega, Teresa F. de Díaz, Olga A. de Sousa, Susana C. de Sánchez, Nieves Z. de Lescure, Elvia Z. de Visuetti, Aurora R. de Domínguez, Adela G. de Velarde, Ludovina Ch. de Jiménez, Berenice T. de Cedeño, Catalina M. de Cerrud, Winifred S. de Ward, Omayra Rebeca de Alvarenga, Emilia P. de González, Emilda M. de Delgado, Teodolinda G.

de Londoño, Juana R. de Vernaza, solicitan que sean revocadas las Resoluciones que se dictaron los días 25 y 27 de septiembre; el 5, 10, 19, 23 y 25 de octubre; el 19, 11 y 19 de noviembre de 1945, por las cuales se les concedió licencia de nueve (9) o más meses por razones de gravidez, porque consideran que debió aplicárseles la Ley 47 que establece seis (6) meses para estas licencias con derecho a estado docente durante seis (6) meses y el cincuenta por ciento (50%) de su sueldo durante los seis meses;

Que efectivamente a las solicitantes las ampara la Ley 47;

RESUELVE:

Refórmese las Resoluciones Nos. 1978, 1983, 1986, 1998, 2015, 2025, 2031, 2040, 2050 y 2062, de manera que a las maestras Lorenza R. de Zapata, Lydia B. de Gómez, Olga N. de Vega, Teresa F. de Díaz, Olga A. de Sousa, Susana C. de Sánchez, Nieves Z. de Lescure, Elvia Z. de Visuetti, Aurora R. de Domínguez, Adela G. de Velarde, Ludovina Ch. de Jiménez, Berenice T. de Cedeño, Catalina M. de Cerrud, Winifred S. de Ward, Omayra Rebeca de Alvarenga, Emilia P. de González, Emilda M. de Delgado, Teodolinda G. de Londoño, Juana R. de Vernaza se les concede solamente licencia de seis (6) meses y no de nueve (9) o más con derecho a estado docente durante esos seis (6) meses y los beneficios económicos equivalentes a los medios sueldos que señala la Ley 47 y sin derecho a sueldo ni estado docente en los tres (3) meses que exceden a los seis (6) concedidos.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### CONFIRMASE RENOVACION DE UNA MARCA DE FABRICA

##### RESUELTO NUMERO 3013

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3013.—Panamá, octubre 6 de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en las palabras distintivas "Auto Strop", cuyo registro se hizo en esta República el 31 de enero de 1921 bajo el número 719, y renovada por Resolución N° 3743 de fe-

brero 19 de 1931, y Resuelto N° 30 de marzo 8 de 1941;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 60,748 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 19 de febrero de 1947; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley,

**RESUELVE:**

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 31 de enero de 1921 bajo el número 719, de la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

**RENOVACION**

**RESUELTO NUMERO 3011**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3011.—Panamá, 6 de septiembre de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima The Cream of Wheat Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Cream of Wheat", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de agosto de 1927 bajo el número 1679, renovada por Resolución N° 5190 de julio 3 de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

**RESUELVE:**

Renovar por diez años más, a partir del día 30 de agosto de 1947, a favor de la sociedad anónima The Cream of Wheat Corporation, domiciliada en Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 30 de agosto de 1927 bajo el número 1679, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

**TRASPASO**

**RESUELTO NUMERO 3012**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3012.—Panamá, 6 de septiembre de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima Detective Comics, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad anónima National Comics Publications, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, sus derechos en la Marca de Fábrica "Superman—Superhombre" (dibujo), cuyo registro se hizo en esta República el 30 octubre de 1945 bajo el número 1231; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

**RESUELVE:**

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Detective Comics, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, a favor de la sociedad anónima National Comics Publications, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, de sus derechos en la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1945 bajo el número 1231.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

**CAMBIO DE NOMBRE**

**RESUELTO NUMERO 3014**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3014.—Panamá, septiembre 6 de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima Personna Blade Co. Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, dueña de la Marca de Fábrica "Personna" cuyo registro se hizo en esta República el 16 de octubre de 1944 bajo el número 777, ha sido consolidada con otras, siendo el nombre de la compañía consolidada Pal Blade Co., Inc., sociedad ésta que ha cedido y traspasa-

do a favor de la sociedad anónima Personna Blade Co. Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, sus derechos en la Marca de Fábrica antes citada; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

## RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Personna Blade Co. Inc., dueña de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 16 de octubre de 1944 bajo el número 777, por el de Pal Blade Co., Inc., como resultado de la consolidación con otras, compañía esta que ha traspasado sus derechos en la Marca de Fábrica antes citada, a la sociedad anónima Personna Blade Co. Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 329

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Graciela Pitti, como Oficial de primera categoría en el Dispensario General del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los fines fiscales este Decreto es efectivo desde el día 1º del mes de noviembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M. D.

#### DECRETO NUMERO 330

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Olga López de Díaz, como Archivera en la Sección de

Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de la señora Gilma D. de Bósquez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto para los efectos fiscales, rige desde el 12 de diciembre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

#### DECRETO NUMERO 331

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en Acueductos y Alcantarillados de Panamá y Colón.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en Acueductos y Alcantarillados de Panamá y Colón.

Ney Collazos, Capataz de Primera Categoría en la Sección de Mantenimiento del Acueducto de la ciudad de Panamá, con sueldo mensual de . . . B/.200.00

Aristides A. Arias V., Oficial de Primera Categoría en la Oficina de Recaudación de las Rentas del Agua en Panamá, con sueldo mensual de . . . B/.175.00

Parágrafo: Este Decreto para los efectos fiscales comienza a regir a partir del 20 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M. D.

#### DECRETO NUMERO 332

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos Coronado, como Ayudante de Cocinero de 2ª categoría, con una asignación mensual de B/.45.00, en reemplazo del señor Antonio Pérez, quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto para los efectos fiscales, rige desde el día 11 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días

del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M. D.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 77

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Luz Córdoba, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios como Enfermera Regular Registrada en los Hospitales Nacionales, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y al Seguro Social en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios la suma de noventa balboas (B/.90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contando desde el 1º de noviembre del presente año, fecha en que vence el contrato firmado por ella anteriormente y que lleva el N° 71, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio.

En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

La contratista,

Luz Córdoba.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de diciembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M. D.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del del Registro Público, el día 29 de Abril de 1947.

As. 1786. Escritura N° 903 de 25 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Antonio Dahinden vende a Hilda Lewis Couthier una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, y Paul Kiener cancela una hipoteca al vendedor.

As. 1787. Escritura N° 923 de 28 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Inocencia Morales de Arzúa un lote de terreno situado en Buenavista, Distrito y Provincia de Colón.

As. 1788. Escritura N° 942 de 28 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Petra Justina Rodríguez y Berta Fernández de Ortega constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1789. Escritura N° 513 de 28 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los esposos Francés Leonora Cornwall y Segismund Isaac Cornwall venden una finca situada en este Distrito a Manuel de la Cruz Fuentes y Guevara.

As. 1790. Escritura N° 145 de 9 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual María Natividad Guardia de Lara vende una finca ubicada en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a José Andrés Muñoz.

As. 1791. Patente Industrial de Primera Clase N°

- 0271 de 11 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Alfonso de la Vega y Montenegro, domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 1792. Escritura N° 908 de 26 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Preston Donald Wilfred Mc Barnette vende su finca N° 9498 a Wilfred Charles Mc Barnette y otros, y los compradores asumen el pago de un crédito hipotecario y anticrético.
- As. 1793. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6847 de 26 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Servicio de Seguros S. A." domiciliada en esta ciudad.
- As. 1794. Escritura N° 866 de 22 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Anibal Vallarino de su finca N° 10.471 situada en San Francisco de la Caleta, vende un lote de terreno a Guillermo Svab.
- As. 1795. Escritura N° 925 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Perraina Delgado un lote de terreno situado en el Sitio de Chilibre, Provincia de Panamá.
- As. 1796. Certificado N° 846 de 15 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Compañía Panameña de Licores S. A." domiciliada en esta ciudad.
- As. 1797. Escritura N° 949 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Panama Real State Corporation vende un lote de terreno a Thomas Burnett Jones y otros, en la Provincia de Coclé.
- As. 1798. Escritura N° 996 de 25 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Esso Standard Oil (Central America) S. A." y Bhan Singh celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.
- As. 1799. Escritura N° 516 de 29 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Cando Company, Inc."
- As. 1800. Escritura N° 514 de 28 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ana Chevez de Popes declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en el Parque de Lefevre, Sabanas de esta ciudad, y constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.
- As. 1801. Certificado N° 1790 de 28 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Bathasweet Corporation", domiciliada en New York, E. U. de A.
- As. 1802. Escritura N° 886 de 24 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Empresa Pesquera de Panamá S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.
- As. 1803. Certificado N° 1789 de 28 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Bathasweet Corporation" domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.
- As. 1804. Patente Industrial de Primera Clase N° 0249 de 30 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Cesar Martínez López, domiciliado en esta ciudad.
- As. 1805. Escritura N° 985 de 25 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza y Navarro" segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa y los vende a Dora Escobar de Bazán, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria.
- As. 1806. Escritura N° 986 de 25 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa y los vende a Felipe Barria, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria.
- As. 1807. Escritura N° 1.002 de 26 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa y los vende a Mario Antonio Guillén, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria.
- As. 1808. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5637 de 7 de Marzo de 1946 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Mario Ruioha Afu, domiciliado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.
- As. 1809. Escritura N° 922 de 28 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Pasquaney Corporation" con domicilio en la ciudad de Panamá.
- As. 1810. Certificado N° 1772 de 9 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Byela Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", de Buenos Aires, Argentina.
- As. 1811. Certificado N° 1771 de 9 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Byela Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", de Buenos Aires, Argentina.
- As. 1812. Escritura N° 520 de 29 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Gertrudis Carcheri de Butler obtiene un préstamo del Banco Nacional de Panamá con garantía de hipoteca y anticresis y también con prenda mercantil constituida esta última por Federico Carcheri y la deudora.
- As. 1813. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6910 de 11 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Francisco Vásquez Gallardo, domiciliado en esta ciudad.
- As. 1814. Escritura N° 1017 de 28 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Compañía Elías Angel S. A." vende dos fincas de su propiedad situadas en la ciudad de Colón a Octavio Fabrega, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética y dicha institución bancaria declara cancelados parcialmente unos gravámenes constituidos a su favor.
- As. 1815. Escritura N° 990 de 25 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el día 28 de Marzo de 1947 en la ciudad de Panamá por los accionistas de la sociedad "Transportes Colón S. A."
- As. 1816. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6951 de 22 de Abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Enrique Osorio Zamora, domiciliado en esta ciudad.
- El Sub-Registrador Gral. encargado del Despacho,  
ANGEL SUCRE T.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se  
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,  
Ingeniero Jefe de la Sec. de  
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

## LICITACION

*Suministro de cincuenta mil sacos de cemento*

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día seis de Enero de 1948 a las (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Noviembre 26 de 1947.

Enero 5 de 1948.

## LICITACION

*Suministro de 50 toneladas de alfalfa para animales*

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece de Enero de 1948 a las 10 a.m.

Los interesados pueden solicitar el pliego de cargo durante las horas hábiles en la oficina del Contralor General.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Diciembre 4 de 1947.

Enero 12-1948

## AVISO

El señor Moisés Chayo, por Escritura Pública número 2444 de 27 de Noviembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, me ha vendido su establecimiento comercial denominado "Moisés Chayo", que funciona en la casa número 53 de la Avenida Central de esta ciudad de Panamá, lo que aviso al comercio y al público en general para los fines legales.

Panamá, Noviembre 27 de 1947.

Victor Azrak.

L. 18.031

(Tercera publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día dieciséis del mes de enero próximo, para que tenga verificativo el remate de la finca embargada en la ejecución que Carlos Chang Ortiz sigue contra José Fábrega Barrera y Luis Eustacio Fábrega.

El bien de que se trata es la Finca Número 791, inscrita al Folio 458 del Tomo 154, Sección de la Provincia de Veraguas, ubicada en el Distrito de Santiago, que consiste en un globo de terreno de una extensión superficial de 4.807 hectáreas con 3.700 metros cuadrados.

La base para el remate será las dos terceras partes del avalúo de dicho bien, es de nueve mil balboas (B/. 9.000.00), y para habilitarse como postor se requiere que el interesado consigne previamente en el Despacho el 5% de ese avalúo.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde se admitirán las propuestas que hagan los licitadores, y de esta hora en adelante se oírán las pujas y repujas a que haya lugar, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Santiago, dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario del Juzgado,

Efraín Vega.

L. 7346

(Tercera publicación)

## EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Encargado de la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el doctor Pedro Vidal E., como apoderado de los señores: Eduardo y Santana González González, ha presentado la petición siguiente:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.—Presente.—Señor Gobernador:—Yo, Pedro Vidal

Es: varón, mayor, casado, abogado, con oficina en Calle Cuarta Este N° 63 de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 19-42, muy respetuosamente a Ud. expongo:—Que en ejercicio del poder que antecede y que me han conferido los agricultores Eduardo González González, varón, mayor, casado, natural de Dolega, con domicilio en San Andrés, Distrito de Bugaba, con cédula de identidad personal N° 18-1003 y Santana González González, varón, mayor, viudo, natural de Dolega, con residencia en San Andrés, Distrito de Bugaba, y cédula de identidad personal N° 18-1186, solicito a su despacho que, mediante la tramitación legal correspondiente, se sirva expedir a favor de mis representados título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en San Andrés, Distrito de Bugaba, el cual se encuentra cultivado de pastos artificiales y el que vienen ocupando pacíficamente por muchos años.—El terreno en referencia tiene una superficie de veintitrés hectáreas con seis mil metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Manuel Díaz; Sur, propiedad de Victor González; Este, camino real, plaza de San Andrés y predio de José Ortiz; y Oeste, terrenos de Francisco Salinas, Felipe González y Nicomedes González.—Pido que se cite a su Despacho a los señores Sebastián Vargas y Joaquín Salinas, vecinos de San Andrés, para que declaren de conformidad con el siguiente interrogatorio: 1º) Conocimiento y generales para con mis representados; 2º) Si por el conocimiento que de ellos tienen y por ser vecinos del mismo lugar, saben y les consta que desde hacen más de veinte años mis representados vienen poseyendo en forma continua y pacífica el globo de terreno que se describe anteriormente. 3º) Que si tal terreno se ha venido utilizando por muchos años para la agricultura y que en la actualidad se encuentra cultivado de pastos artificiales; y 4º) Que si es o no cierto que con la presente solicitud de título no se perjudican derechos de terceros.—Acompaño con esta solicitud los siguientes documentos: Poder que acredita mi personería; plano en doble ejemplar del terreno solicitado, con la debida aprobación del Agrimensor General. Informe del Agrimensor ratificado por un Juez de Circuito, Certificado del Administrador Provincial de Rentas Internas por el que se comprueba que dicha finca está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto del Impuesto de Renta Agraria y comprobante de la Agencia del Banco Nacional, del pago inicial a la Nación, por la mitad del terreno.—Esta finca reconoce servidumbre y no contiene yacimientos minerales.—David, diciembre 15 de 1947.—(fdo.) Pedro Vidal E."

Para que sirva de notificación se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, y se entregan dos copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Diciembre 16 de 1947.

El Gobernador, Encargado del Despacho de Tierras,  
LORENZO ESAQUIVEL D.

El Oficial de Tierras,

Rogelia Pasco.

L. 2879

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, por este medio cita y emplaza a la señora Aida Tijerino Barquero de Flores Huerta, mujer, mayor, casada, natural de la República de Nicaragua y con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra ha entablado su esposo José Flores Huerta.

Se advierte a la demandada que si no compareciere por sí o por medio de apoderado a ser oída en el juicio antes mencionado, dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 476 y 472 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tri-

bunal, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, con las formalidades de ley.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 9950

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suserito Gobernador de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que Luis Vásquez y otros, de esta naturaleza y vecindad, sin cédulas, han solicitado ante este Despacho por escrito de 19 de Diciembre, título de plena propiedad en gracia sobre un globo de terreno denominado RAMA MARTIN DE LA PINA, ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una capacidad de 95 Hts. con 4950 M2, y alinderao así: norte, camino público, camino del peticionario, terrenos de Modesto Acevedo y Agustín Vargas; sur, terrenos de José de la Cruz, Agustín y Desiderio González; este, quebrada Aguacate y terrenos de José de la Cruz, Agustín y Desiderio González; oeste, camino de Río Hondo a trabajadores, Río Hondo y terreno de Graciano Vargas.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho en Las Tablas a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete, y copias se remiten, al alcalde de este Distrito y otra al Sub-jefe para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 16 de 1947.

ROMUALDO ALEMÁN,  
Gobernador de la Provincia.  
R. Acevedo y González.  
Srio. Ad-hoc.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suserito, Juez Quinto del Circuito, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Gabriel Aguirre López, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de proceder que se ha dictado en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

Dicho auto dice así en su parte esencial:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, abre causa criminal por la vía ordinaria, contra Gabriel Aguirre López, de cualidades desconocidas por el delito genérico de hurto, o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Judicial y se decreta contra dicho enjuiciado, formal prisión y, por encontrarse éste ausente del país, se ordena notificarle este auto por medio de Edicto Emplazatorio, siguiendo el procedimiento de *Procedido Ausente*, marcado en los artículos 2338, 2339, 2340 y demás pertinente del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, si se presentare al Juzgado dentro del término del Edicto, con la advertencia de que si no nombra su defensor inmediatamente después de notificado, el Tribunal le nombrará uno de oficio, para que lo defienda en este juicio. De cinco (5) días disponen las partes para aducir las pruebas que deseen, para recibirlas en el acto de la audiencia oral, la cual se señalará oportunamente por el Tribunal.

Este auto tiene su fundamento en los artículos 2338, 2339, 2340 y 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919, subrogatorio del Código de Procedimiento. Copiése y notifíquese.

(Fido.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto, se fija el anterior edicto, en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Copia del mismo se enviara a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicada en ese periódico por cinco veces consecutivas. Se advierte al reo que si se mantiene ausente y no concurre al Juzgado a notificarse de este auto se le declarará rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como cómplices del delito que se persigue, si sabiendo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suserito Alcalde Municipal por medio del presente Edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el lugar de Campo Alegre se encuentran los siguientes animales depositados, por encontrarse vagantes:

- Un caballo arroz con frijoles sin marca
- Un caballo rocillo marcado así: FR;
- Un caballo colorado marcado así: O.O
- Un caballo arroz con frijoles marcado así C. O
- Una yegua mela marcada así: A.D.
- Una yegua mora marcada así: T
- Una yegua negra marcada así: HA
- Una yegua azuleja marcada así: F C
- Una potrancia mela marcada así: G

Para que se sirva ser notificado se fija por el término de treinta días de conformidad con el Art. 1601 del C. A. Por lo tanto, se fija aviso en los lugares visibles, para que el que se crea con derecho sobre los animales en referencia, se presente al Despacho de la Alcaldía a hacer su reclamo correspondiente dentro del término de treinta días (30) desde la fecha. Si vencido este término nadie se presenta a hacer su reclamo se procederá a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Una copia de este aviso se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en David a los nueve días del mes de Diciembre de 1947.

El Alcalde,

A. A. MENDEZ.

El Secretario,

Ernesto López.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suserito Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio cita y emplaza a Julio César Cortés, varón, panameño, menor de 19 años de edad, en la fecha de la comisión del delito, natural del Distrito de Bugaba, con residencia en el Varital del Distrito de David, católico, de mediana estatura, moreno, ojos negros, pelo liso, negro, dentadura completa y ojón, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que en el término de doce (12) días, más la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal para que reciba personal notificación de la sentencia dictada en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Eduardo Guerra. La resolución que dice a la letra así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.— Boquete, Noviembre 25 de 1947.

Vistos: Este juicio — en que figura procesado Julio César Cortés por el delito de estafa en perjuicio de

Eduardo Guerra— se encuentra listo para recibir sentencia por cuanto se han cumplido todos los trámites relativos a ambas etapas; por lo que se hacen, para ello las siguientes consideraciones:

El fundamento legal del delito se encuentra debidamente establecido en autos elemento este que se hace figurar en una carta privada que el procesado hizo para presentarla —como la presente— a la señora del damnificado a efecto de hacerse entregar —como lo obtuvo— que dicha señora le entregara valores por la suma de B/. 15.55.

Así mismo consta en autos por la propia confesión del reo, la cual junto con el elemento cuerpo de delito de que se ha hecho mérito constituye la base legal plena para dictar sentencia condenatoria, a la luz de los arts. 2153 y 2157 del C. Judicial.

La disposición que violó el procesado en virtud de la comisión del delito es la contenida en el Artículo 360 del C. Penal que castiga esta clase de violaciones de la ley con pena de dos meses a dos años de reclusión y multa de diez a doscientos balboas.

Sostiene la defensa que debe considerarse como atenuante en la pena el poco valor del perjuicio ocasionado por el delito así como la propia confesión del procesado y estarse por todo eso a lo que dispone el Artículo 367 de la misma excerta citada ya que en principio la ausencia del reo no puede ser agravación de su pena sino elemento probatorio de la culpabilidad. El Tribunal está de acuerdo con dicha tesis y a parte de ellos considera también que el reo cuando cometió el delito por el cual se le juzga era menor de edad: tenía 18 años de edad (fjs. 8) y por lo tanto tiene derecho a que se le reduzca su pena a la mitad (art. 56 del C. Penal) ya que el día que cometió el delito no había cumplido aun los diez y ocho años. Consecuente con las anteriores consideraciones el suscrito Juez Municipal de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio César Cortés, varón, de 18 años de edad, soltero, natural del Distrito de Bugaba, vecino de la ciudad de David, con residencia en el Varital, católico, sin oficio conocido, a pena de treinta días de reclusión, donde ordene el Organismo Ejecutivo, al pago de los gastos del proceso, y pago de diez balboas en vía de multa a beneficio del Fisco Nacional y oído el concepto fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese y luego consúltese.

El Juez, (fdo.) D. S. Carrera.—El Secretario, (fdo.) Rubén Rovira.

A las autoridades de orden político o judicial se excita para que procedan a la captura del procesado o la ordenen, según el caso, y a todos los habitantes de la República —salvo las excepciones legales— para que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de notificación de la anterior fijo este edicto en lugar visible de este Despacho por el término de doce días (12) y copia conforme el mismo se remite ante el Ministro de Gobierno y para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Boquete, 16 de Diciembre de 1947.

El Juez,

D. S. CARRERA.

El Secretario,

Rubén Rovira.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Pedro Antonio de León o Antonio Calvo, menor de 18 años de edad, soltero, jornalero, católico, natural de la Estrella del Distrito de Bugaba y vecino del Distrito del Barú, cuyo paradero actualmente se desconoce, a efecto de que dentro del término de doce días (12) después de la publicación de este edicto, por cinco veces consecutivas, en la 'Gaceta Oficial', más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir notificación de la sentencia proferida en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia N° 169.—David, Diciembre (16) diez y seis de mil novecientos cuarentisiete.—Vistos:

Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Pedro Antonio de León quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de Celia Muñoz, se hacen las siguientes consideraciones: Fue iniciada la investigación el 8 de Enero de 1942, por el Personero Municipal del Distrito del Barú, en virtud de la denuncia que la misma ofendida presentara. Por auto número 102 del 4 de Febrero del corriente año (pág. 30) este Tribunal de primera instancia 'sobrese provisionalmente en favor del sumariado Pedro Antonio de León', porque consideró que no habían reunidos los elementos suficientes para un enjuiciamiento. Sin embargo, el Segundo Tribunal de Justicia adonde fue en grado de apelación ese auto, con mejor acierto, dispuso llamar a responder en juicio al sindicado, como bien se ve en su auto de las páginas 33, 34 y 35. No fue posible encontrar al procesado a fin de notificarlo legalmente de su procesamiento, por lo cual hubo que emplazarse por edicto, según se ve en la providencia de la página 50. Publicado en la Gaceta Oficial el emplazamiento, se declaró su rebeldía como consta en la providencia de la página 54, siguiéndose de aquí el juicio con la intervención del Defensor de Oficio a quien se le nombró para que lo representara. Se ha celebrado el juicio oral con el reo ausente y se han oído los alegatos presentados por las partes. El señor Fiscal Segundo del Circuito demanda una condena y el Defensor se extiende en varias consideraciones para solicitar una absolución. Veamos lo que procede pronunciar: En el sumario quedó demostrado el delito, hasta con la confesión que hizo el procesado, si bien presentó la excusa inaceptable de que lo dijo se 'acostara con ella', lo que ésta le niega y prueba de su negativa es el denuncia que luego fue a presentar en su contra. Está demostrado que los "blumers", que usaba la ofendida esa noche fueron rotos con 'instrumento cortante', tal como dijo ella que se los había cortado el delincuente. Además de todo esto, consta la fuga o huida del sindicado, que viene a establecer un indicio gravísimo de responsabilidad. El precepto penal quebrantado es el del artículo 261 del Código Penal en su inciso 1° Se estima que el procesado tiene derecho a que se le aplique el mínimo de la pena que es el de dos años de reclusión, pues se dice de buena conducta anterior. Y, como según las constancias de la página 25 tenía solamente 17 años de edad cuando ha delinquido, el mínimo debe rebajarse al 50% —a la mitad— conforme el art. 56 de dicha excerta. Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENO a Pedro Antonio de León o Antonio Calvo que es el mismo, menor de 18 años de edad, soltero, jornalero, católico, natural de la Estrella del Distrito de Bugaba y vecino del Distrito del Barú a la pena de doce meses de RECLUSION en el lugar que determine el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. También se le condena a la interdicción de funciones públicas por dicho tiempo de la condena impuesta.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria interina, (fdo.) Inés María Peralta C."

Se advierte al reo que expirado el término arriba indicado se considerará legalmente notificada la sentencia transcrita para los fines de lugar; mientras que se excita a las autoridades del orden público o judiciales para que capturen al emplazado u ordenen su captura y, asimismo, a los habitantes del país, con la excepción establecida en el artículo 2008 del Código Judicial, a efecto de que digan el paradero de él, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del mencionado Código Judicial se fija este edicto en el lugar acostumbrado en este Despacho y se envían copias del mismo edicto por el conducto regular a la 'Gaceta Oficial', para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en David, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria Int.,

Inés María Peralta C.

(Primera publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá. Viernes, 26 de diciembre de 1947.

CUADRO NUMERO 296 DE 21 DE AGOSTO DE 1947		
Ricardo A. Miró S. A., asfaltado pabco 26 bultos de San Francisco por . . . . .	176	
Eusebio A. González, papel kraft para envolver 20 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	95	
J. M. Varela, calendarios litografiados 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	160	
Kito Chen S. A., pastas alimenticias 70 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	217	
Kito Chen S. A., garbanzos 15 bultos de Los Angeles por . . . . .	214	
Minist. Obras Públ. Carretera Interamericana, maq. calculadoras "monroe" 4 bultos de Nueva York por . . . . .	765	
Octavio A. Vallarino, jeep willis usado mot. 193647, 1 bulto por . . . . .	250	
F. E. Escoffery, dec. adic. liq. 141b0 dec. 13983 diferencia adic. de Gotemburgo por . . . . .	5.509	
La Nación S. A., repuestos para máquinas compresor impanca 1 bulto de Nueva York por . . . . .	1.281	
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor diesel 1 bulto de Nueva York por . . . . .	485	
Antonio Dominguez Hno., lona de algodón 2 bultos de Nueva York por . . . . .	388	
Cia. Panameña de Muebles S. A., material plástico 1 bulto de Nueva York por . . . . .	394	
Panama Furniture Co, muelles de tapizar muebles 4 bultos de Nueva York por . . . . .	146	
Cia. Panameña de Muebles, tapetes y alfombrillas de mohair 1 bulto de Liverpool por . . . . .	205	
F. Rogers, llantas y tuños usados 6 bultos por . . . . .	22	
C. A. Chapman V., papel para copias de pianos, solución etc., 2 bultos de Nueva York por . . . . .	235	
José Salgado, inodoro, fregador, tanque para inodoro usados 3 bultos por . . . . .	9	
Rafael Halphen Pitti, jugo de manzanas y pasas de uva 50 bultos de San Francisco por . . . . .	152	
Muebleria La Europea, accesorios y lámparas fluorescentes 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	169	
Contrato Nicosia marcos de material plástico; etc., 2 bultos de Nueva York por . . . . .	127	
Agencias Canalpas S. A., medicinas de patente; ampollas medicinales 19 bultos de Génova por . . . . .	2.680	
Endara Riba S. A., cebollas amarillas 450 bultos de Nueva York por . . . . .	900	
Endara Riba S. A., cebollas rojas 150 bultos de Nueva York por . . . . .	337	
Endara Riba S. A., peras Bartlett 100 bultos de San Francisco por . . . . .	397	
Endara Riba S. A., uvas Malagas Blancas 100 bultos de San Francisco por . . . . .	407	
Nazario Moreno (Jaboneria Olimpo), resina de madera 50 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.945	
Agencia Sears, bisagras y pasadores para ventanas; etc., 8 bultos de Nueva York por . . . . .	804	
Peña y Cia Ltda., resina de madera 50 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.764	
David E. Acrich e Hijos, abrigos de lana para señoras, lápices etc., de Nueva York por . . . . .	2.933	
Pan American Orange Crush melones, uvas; tomates; huevos, ciruelas 335 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	2.817	
Endara Riba S. A., tomates; limones 32 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	104	
Endara Riba S. A., huevos frescos; ciruelas; zanahorias; etc., 490 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	2.817	
Panama Elect. y Machinery Co, material para alumbrado eléctrico; etc., 13 bultos de Nueva York por . . . . .	1.319	
George F. Aovey Inc., accesorios para puertas corredizas 4 bultos de Nueva York por . . . . .	136	
Sasso y Co, hilo de algodón para crochet etc., 3 bultos de Glasgow por . . . . .	719	
Cia. Devalle Henriquez S. A., barras cuadradas de hierro; etc., 15 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	226	
George Campbell, máquina mezcladora de concreto 1 bulto de Nueva York por . . . . .	59	
Alberto Ghitis, artículos de vidrio para uso doméstico etc., 250 bultos de Nueva York por . . . . .	747	
León Nahamad, tejidos de algodón 4 bultos de Nueva York por . . . . .	993	
Sasso y Co Cia. Ind. Max., hilo de algodón para bordar y zurcir etc., 5 bultos de Glasgow, por . . . . .	1.385	
Panagiotis Pareas, partes para repuestos para máq. panadería 1 bulto de Nueva York por . . . . .	111	
Hijos de Gervasio García, radios 31 bultos de Nueva York por . . . . .	4.070	
Alfredo O. Boyd, alambre de púas 504 bultos de Nueva York por . . . . .	2.434	
Ferretería del Mercado. M. A. de Lima, escobas para barrer patio etc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .	146	
Int. Bussines Machines, registradoras de tiempo y accesorios 5 bultos de Nueva York por . . . . .	128	
Edama Nelson, lavamano usado 1 bulto por . . . . .	3	
Cia. de Maderas Tropicales, almbre en cable usados; cable 2 bultos por . . . . .	87	
Villanueva y Teixeira Co Ltda., toallas turcas de algodón; etc., 12 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	2.545	
R. González Revilla y Hno., alambre compuesto de caucho bronce etc., 50 bultos de Nueva York por . . . . .	1.065	
Casa Espino, cristalería de vidrio ordinario uso doméstico 255 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	879	
Max E. Jiménez, unguento medicinal "palmer's" 1 bulto de Nueva York por . . . . .	297	
Novedades Antonio S. A., juguetes, arts. yeso, aguanta-libros metal etc., 73 bultos de Nueva York por . . . . .	1.526	
W. H. Doel, juguetes de metal, fulminantes pistolas, juguetes 5 bultos de Nueva York por . . . . .	756	
Lecherías Unidas S. A., accesorios, enfriadora, herramientas, tubos de acero etc., 3 bultos de Nueva York por . . . . .	2.009	
Lecherías Unidas S. A., generador de vapor 25 c. completo 3 bultos de Nueva York por . . . . .	3.572	
Rubio Rodriguez Co, cuchillos, afiladores de acero, cubiertos de metal plásticos de Nueva Orleans por . . . . .	118	
Rubio Rodriguez Co, botones plásticos 1 bulto de Nueva York por . . . . .	507	
Ferret. Muebleria Shanghai, vaso plásticos 8 bultos de Los Angeles por . . . . .	153	
Peicher y Kardonski, palanganas de hojalata galv. 6 bultos de Liverpool por . . . . .	662	

Novedades Antonio S. A., arts. yeso, vasos de vidrio, panties rayón etc., 40 bultos de Nueva York por . . . . .

813

CUADRO NUMERO 297 DE 22 DE AGOSTO DE 1947

Swift C<sup>o</sup>. Cia. Panameña de Aceites S. A., cia rd. para artesanos 5 bultos de Nueva York por . . . . .

189

Kelvix S. A., partes para refrigeradoras mot. prop. 20 bultos de Nueva York por . . . . .  
Kelvix S. A. Franklin Forwdg C<sup>o</sup>, repuestos para aparatos refrigeración 4 bultos de Nueva Orleans por . . . . .

3.581

1.659

Agencias Pan Americanas, compresores de aire 1 bulto de Nueva York por . . . . .  
La Importadora S. A., pilas eléctricas 2 bultos de Nueva York por . . . . .  
La Importadora S. A., jabón de tocador 100 bultos de Nueva York por . . . . .

365

1.072

Novedades Antonio S. A., bolsa de papel impreso 25 bultos de Nueva York por . . . . .  
Novedades Antonio S. A., loza para la mesa 2 bultos de San Francisco por . . . . .  
Mosaicos Ideal S. A., cemento blanco 500 bultos de Aalborg por . . . . .

373

256

860

Novedades Antonio S. A., ropa interior de seda artificial para señoras 1 bulto de Nueva York por . . . . .

W. H. Doel, pulimento para muebles, líquido limp. vidrio etc., 189 bultos de Nueva York por . . . . .  
Rubio y Rodriguez C<sup>o</sup> Ltda., platos de cartón 105 bultos de Nueva York por . . . . .  
José Fernández, Irving Sapp, C<sup>o</sup>, bolas de caucho para jugar 3 bultos de Saint John N. B. por . . . . .

684

300

301

Constructora Martinz S. A., partes para tractor, herramientas de carpintero etc., 5 bultos de Los Angeles por . . . . .

506

Constructora Martinz S. A., tapa de metal archivador 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .  
Pan American Agencies S. A., auto chrysler motor c38-102902, 1 bulto de Nueva York por . . . . .  
Cia. de Noriega S. A., mezcladora elevador completos etc., 4 bultos de Nueva Orleans por . . . . .  
De Lux Dry Cleaners, perm. aséptico (anti-septico) 1 bulto de Nueva York por . . . . .

12

1.439

2.111

168

José Wong, cintas de algodón y adornos de rayón para vestidos 4 bultos de Nueva York por . . . . .

Aristides Romero, loza surtida 15 bultos de Nueva York por . . . . .  
Aristides Romero, frijoles y lentejas 50 bultos de San Antonio por . . . . .  
Aristides Romero, ciruelas pasa y uvas pasas 45 bultos de San Francisco por . . . . .  
Aristides Romero, cebollas 200 bultos de Nueva York por . . . . .

402

1.167

989

300

370

Ricardo Diaz, lavamanos usado 1 bulto por . . . . .  
Aristides Romero, tijeras 5 bultos de Nueva York por . . . . .

3

1.755

570

361

361

Pan American Stand. Brands Inc., levadura fleischman 20 bultos de Nueva York por . . . . .  
Pan American Stand. Brands Inc., levadura fleischman y huevos congelados 381 bultos de Nueva York por . . . . .

247

837

361

361

Panamá Auto S. A., cera sólida y líquida para lustrar autos 4 bultos de Nueva York por . . . . .  
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por . . . . .  
F. Icaza Cia. S. A., aparatos y accesorios electromédicos 5 bultos de Los Angeles por . . . . .

Cia. Kito Chen S. A., lentejas 25 bultos de San Antonio por . . . . .  
Cia. Kito Chen S. A., lentejas 25 bultos de San Antonio por . . . . .  
Casa Chen M. M. Chen de Chen, lentejas 100 bultos de San Antonio por . . . . .

1.534

429

Auto Servicio S. A., tubería de cobre 4 bultos de Nueva York por . . . . .

Panamá American, suplementos para periódicos 40 bultos de Nueva York por . . . . .  
Inter. Amer. Orange Crush C<sup>o</sup>, extractos para fabricar aguas gaseosas 71 bultos de Nueva Orleans por . . . . .

170

7.692

The Wholesale Tire y Suply C<sup>o</sup>, tela para capotas 5 bultos de Nueva York por . . . . .  
Francisco J. Morales, válvulas de hierro 2 bultos de Nueva York por . . . . .

402

143

F. Icaza Cia., S. A., mangueras de caucho, material tapicería hule 5 bultos de Nueva Orleans por . . . . .  
F. Icaza Cia. S. A., repuestos para tractores agrícolas 7 bultos de Nueva York por . . . . .

578

782

Miranda Hnos., tela de casimir lana y etiquetas de algodón 1 bulto de Nueva York por . . . . .  
Manuel Friedman Inc., camisas de algodón y de seda artificial ropa int. alg. 2 bultos de Nueva York por . . . . .

1.218

1.078

Carmelo Rosso, calentador de agua usado 1 bulto por . . . . .  
Royal Crown Bottling C<sup>o</sup>, Pma., rótulos anuncios cartón y en marcos 18 bultos de Nueva Orleans por . . . . .

4

421

Enrique Halphen C<sup>o</sup> Inc., cebollas 600 bultos de Nueva York por . . . . .  
Aguada A. Arango, efectos personales 1 bulto de Nueva York por . . . . .

1.080

300

Arnoldo Higuero G., banquitos, extinguidores para fuego 1 bulto por . . . . .  
Inversiones Generales, maquinaria agrícola (cosechadoras) 5 bultos de Nueva York por . . . . .  
Jesús y Domingo Varela Cia., lentejas y frijoles 60 bultos de San Antonio por . . . . .

1

1.265

1.175

112

Major E. L. Arnold, saga usada 1 bulto por . . . . .  
La Importadora Selecta, cuero artificial tachuelas de acero, de latón 31 bultos de Nueva York por . . . . .

2.330

Félix B. Maduro S. A., sábanas de algodón 3 bultos de Nueva York por . . . . .  
Sanchez y Herrera, papel crepé 12 bultos de Nueva York por . . . . .  
Cia. George See, lentejas 25 bultos de San Antonio por . . . . .

1.040

255

383

Casa Ahfú S. A., guisantes petit pois 50 bultos de Nueva York por . . . . .  
De León y de León Cia. Ltda., cámaras falcon 4 bultos de San Francisco por . . . . .  
Alliance Distributors Cia., Comercial Imperio, S. A., whisky King Rason 100 bultos de Liverpool por . . . . .

220

599

1.425

Ezra Dabah C<sup>o</sup>, tejidos de rayón 7 bultos de Nueva York por . . . . .  
La Importadora Selecta, cerote, puntillas hierro para calzado etc., 34 bultos de Nueva York por . . . . .

5.349

702

International Import C<sup>o</sup>, cigarros 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .  
Ferretería Tam, catres plegadizos 15 bultos de Nueva York por . . . . .  
Cia. Ah Chu S. A., petit pois en latas 50 bultos de Nueva York por . . . . .

240

210

220

George Howell, hojas de hierro corrugado y madera usados 27 bultos por . . . . .  
John A. Wilson, efectos personales (exceso de equipaje) 13 bultos de Suecia por . . . . .  
Cardoze y Lindo S. A., partes para una planta de hielo (motor eléc) 1 bulto de Nueva York por . . . . .

688

438

Agencia Sears, fuentes para avicultura 2 bultos de Nueva York por . . . . .  
Panamá American, papel para imprimir periódicos 139 bultos de Montreal por . . . . .  
Esso Stand. Oil (C.A.) S. A., aceite lubricante 753 bultos de Nueva York por . . . . .

102

7.510

2.526

Armour C<sup>o</sup>, quesos americanos 85 bultos de Nueva York por . . . . .  
Agencia Sears, lámparas eléc. metal y vidrio bombillos etc., 5 bultos de Nueva York por . . . . .

1.221

428

Agenc. Farmacéutica, Comerciales, aceite de ricino, vitavosa etc., 42 bultos de Nueva York por . . . . .

1.365